

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ, MARISOL GONZÁLEZ ELIAS Y PAOLA CRISTINA LINARES LOPEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GENERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GENERO

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **Iniciativa de reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, *en materia de homologación Constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.***

**Exposición de Motivos**

Durante los últimos años nuestro marco jurídico nacional ha sufrido diversos cambios estructurales para saldar una deuda histórica con uno de los grupos más vulnerables de la sociedad como son las mujeres, garantizando en distintas normativas derechos sociales, políticos y económicos, basados en resoluciones e instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el estado mexicano quedando en algunos casos temas pendientes.

Ahora bien, el pasado 05 de noviembre de 2024, fue aprobada por la Cámara de Diputados, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Dicha reforma Constitucional deviene de una iniciativa presentada por la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo el 08 de octubre de 2024, ante la Cámara de Senadores, misma que tuvieron a bien procesar, en ambas cámaras y que atiende diversas problemáticas del ámbito, social, político y económico.

En este sentido, la reforma en comento atiende diversos puntos importantes que me permitiré enumerar

- Establece que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho de igualdad sustantiva de las mujeres, y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- Incluye que la actuación de las instituciones de seguridad pública también se regirá por el principio de perspectiva de género.

- Que los nombramientos de las personas titulares en la Administración Pública Federal del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios deberán observar el principio de paridad de género, destacando que las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.
- Se establece que las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.
- Se incluye que las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, a efecto de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, situación que ya tenemos contemplada y creada pero no de rango constitucional.

Asimismo, dentro de la reforma se señala que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Destacando en ella que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

No obstante, cabe señalar que en la actualidad existe un marco jurídico abundante que consigna la igualdad de las personas ante la ley, misma que debe ser consignada y protegida por todas las autoridades del estado mexicano evitando cualquier trato discriminatorio por motivo de género, mismo que encuentra sustento en diversos ordenamientos nacionales de los cuales mencionare solo algunos:

- El derecho de las mujeres a gozar de una vida libre de violencia mismo que se contempla en los artículos 1 y 4 párrafo primero de la constitución federal.
- El establecido en los artículos 2, 6 y 7 la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).
- El establecido en el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW)
- El contenido en el artículo 19 de la Convención sobre el Derecho del Niño de Naciones Unidas, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los artículos 6 fracción XIII, 13, fracción VIII y 46 de la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.

Estos ordenamientos protegen a la mujer desde un ámbito de violencia, razón por la que encontramos oportuno que desde otro ángulo se fortalezcan el derecho a la igualdad y no discriminación mismo que es reconocido como principio constitucional y donde se han encontrado áreas de oportunidad para establecer diversos mecanismos de

protección para garantizarle a la mujer la protección de su integridad física, emocional y económica.

En este sentido, este derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho fundamental que es irrenunciable e intransferible siendo sostenido por organismos internacionales como en diversas ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos misma que ha manifestado su opinión favorable sobre el mismo.

Consideramos que el derecho a la igualdad y no discriminación debe tener ajustes razonables dentro de nuestro marco constitucional local para que con mayor fuerza alcance los objetivos que pretende este principio permitiendo el avance de la mujer dentro de la sociedad.

Es importante mencionar que este poder legislativo debe realizar la homologación a nuestra constitución local, en el sentido de establecer y garantizar los derechos a este sector de la sociedad para garantizar que en las próximas administraciones las mujeres se integren de forma igual y sin restricciones ocupando puestos de primer nivel dentro del ámbito estatal como municipal.

Cabe recordar que este órgano legislativo fue omiso y ha quedado a deber la homologación Constitucional de fecha 06 de junio de 2019 en materia de paridad de género, la cual significó un logro histórico de las mujeres y la cual generaba oportunidades en la obtención de puestos dentro de una administración del nivel que fuera en el ámbito político como de índole social.

Es importante que el principio de paridad de género se robustezca desde el ámbito legislativo, toda vez que consideramos que es un elemento importante de la democracia de nuestro país, ya que permite una atención primigenia entre mujeres y hombres en la representación política y el ejercicio paritario del poder público.

Por ello y ante la posibilidad de saldar esa deuda histórica con el sector de las mujeres es que presentamos la reforma que permitirá a Nuevo León tener una Constitución a la altura de las circunstancias políticas, económicas y sociales de estos tiempos.

Por lo antes expuesto, es que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

## **D E C R E T O**

**Artículo Único.-** Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 5; el párrafo quinto del artículo 22; el tercer párrafo de la fracción XLI del artículo del 96; párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 158; por **ADICIÓN** de un párrafo segundo al artículo 64, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- Todas las personas en el Estado son iguales y libres. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona y

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política, **así como el ejercicio de la igualdad sustantiva de las mujeres.**

Artículo 22.- ...

...

El Estado y los Municipios tienen el deber de garantizar y proteger la vida; la integridad personal, física y mental; la libertad; el patrimonio; y todos los derechos de las personas en contra de actos de violencia que dañen o pongan en riesgo sus derechos, **así como contribuir a los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

...

...

...

...

...

...

Artículo 64.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de quienes integran los órganos del poder público. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado se realizará en condiciones de paridad de género para todos los cargos populares por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de



la emisión del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año de la elección.

**Para la renovación a que refiere el párrafo anterior y los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo y sus municipios se deberá observar el principio de paridad de género. Las leyes determinaran las formas y modalidades que correspondan.**

**Artículo 96 ...**

**I a XL ...**

**XLI. ..**

...

**A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta raza, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

...

...

...

...

...

...

XLII a LIII ...

**Artículo 158.- El Ministerio Público, es la institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Fiscalía Especializada en Femicidio y Delitos Cometidos Contra las Mujeres y otra Especializada en Delitos Electorales, por los agentes de dicho ministerio y demás servidores públicos que determine la ley.**

**La Fiscalía General de Justicia será un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la ley, con los efectos que ello implica. Las funciones de procuración de justicia se realizarán con base a la autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

**La renuncia a los cargos de Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscalía Especializada en Femicidio y Delitos Cometidos Contra las Mujeres y Fiscal Especializado en Delitos Electorales será comunicada al Congreso del Estado, quien una vez aceptada, emitirá la convocatoria correspondiente para una nueva designación.**

**Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscalía Especializada en Femicidio y delitos cometidos contra las mujeres y Fiscal Especializado en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la ley y los siguientes:**

**I a V ...**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado contará con un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes, debiendo incluir disposiciones que determine los alcances y que permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se aprueba en el presupuesto de egresos correspondiente, así como las atribuciones obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente decreto.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de noviembre del 2024



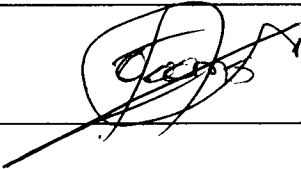

**Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez**

Coordinadora

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LA CONSTITUCION EN MATERIA DE PARIDAD, PRESENTADA POR LA C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO PT, EN LA SESIÓN DEL DÍA 11 NOVIEMBRE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	
Miguel Ángel Flores Serna	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	